

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	1988/08/18
Fecha de promulgación	1988/08/22
Fecha de publicación	1988/08/31
Vigencia	1988/09/01
Decreto	20
Expidió	XLIV Legislatura
Periódico Oficial	3394 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de cultura del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca.

Notas:

Reforma vigente: Reformado por Decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14. Vigencia: 1994/12/15.

ARTÍCULO.- El Instituto tendrá como objetivo promover, fomentar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones; fomentar la investigación y la docencia; el fortalecimiento de los valores locales y nacionales, el impulso de las Artes, la preservación del Patrimonio Arqueológico e Histórico y el estímulo de las manifestaciones de la Cultura Popular, a fin de alentar la participación de los habitantes del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar, diseñar y ejecutar programas de investigación, promoción y difusión de la Cultura.
- II.- Crear centros de Investigación y Docencia en el nivel de posgrado.
- III.- Coordinar y orientar en su caso, las actividades culturales de los Organismos o Instituciones Federales, Estatales, Autónomos y Privados en el Estado.
- IV.- Desarrollar las actividades culturales que el Gobierno del Estado establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 32 fracciones I, X, y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- V.- Fomentar la participación de los habitantes en las actividades artísticas y culturales para el desarrollo integral de los Morelenses.
- VI.- Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a preservar y difundir al acervo cultural del Estado, en sus aspectos arqueológicos, artístico e histórico;
- VII.- Organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo de Morelos y que reafirmen su identidad cultural.
- VIII.- Fungir como órgano de asesoría del Gobierno del Estado en materias relacionadas con la cultura y la investigación humanística y científica;
- IX.- Establecer talleres y centros de investigación y creación artística de teatro, Danza, Música, Artes Plásticas, y visuales, Arquitectura, Literatura, Antropología, Arte y Culturales; y difundir los resultados que obtengan.
- X.- Fomentar la capacitación y actualización de los Maestros y los promotores que realicen actividades artísticas y culturales.
- XI.- Celebrar convenios y contratos con organismos culturales Federales, Estatales, Municipales, internacionales o de otros Países, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado para la realización de programas de intercambio cultural y artístico;
- XII.- Coordinar con la Federación el Estado o los Municipios, las actividades de preservación del patrimonio Cultural de la Nación, situado en el Ambito Estatal, de conformidad con la legislación respectiva;
- XIII.- Realizar las gestiones y trámites para que las Instituciones Federales u otras que otorgan reconocimientos en el campo de la Educación, reconozcan y acrediten los planes, programas y grados del Instituto.
- xiv.- Dirigir y administrar Bibliotecas, Museos, Hemerotecas, teatros, Salas Cinematográficas, Auditores, Centros y Talleres de Investigación, Casas Culturales y establecimientos a fines del Estado, así como promover la apertura de nuevos centros de cultura.
- XV.- Adquirir, Administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos y rescatar aquellos que por su historia permanezcan ignorados.

XVI.- promover la realización de encuentros y reuniones, nacionales e internacionales en materia cultural;
XVII.- Aprovechar los medios masivos de comunicación del estado, y celebrar convenios con los medios de comunicación privados para la difusión y fomento de cultura;
XVIII.- Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones y en general cualquier material de investigación y divulgación en relación a sus objetivos;
XIX.- Crear Patronatos para apoyar la realización de programas del Instituto.
XX.- Promover ante las Autoridades competentes, la preservación y rescate del patrimonio Cultural del Estado, Y
XXI.- Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables, así como los Convenios en materia artística y cultural.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformadas las Fracciones IV y XVII por Decreto No. 1223 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14. Vigencia 1994/12/15. VINCULACIÓN: La fracción IV, remite el artículo 32 fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 3 BIS.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE._ Derogado por Decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14 Vigencia: 1994/12/15

ARTÍCULO 4.- Se declaran de interés social las actividades que desarrolle el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.—El Instituto cuidará que sus actividades culturales propias que así lo requiera, se coordine con las actividades educativas de la Secretaría de Bienestar Social.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por Decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14. Vigencia: 1994/12/15

ARTÍCULO 6.- Son Organos de Gobierno del Instituto:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- La Dirección General.

ARTÍCULO 7.- La Junta de gobierno, es la Autoridad máxima del Instituto y estará en la siguiente forma:

I.- Presidente, que será el Gobernador del Estado.

II.- El Secretario, que será el titular de la Secretaría de Hacienda y un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno Estatal, designados en términos de los reglamentos respectivos;

IV.- Tres miembros mas, promotores culturales, artesanos o profesionistas del arte y la cultura, designados por el Gobierno del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformadas las Fracciones I, II, III y adicionada la Fracción IV por Decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14 Vigencia: 1994/12/15

ARTÍCULO 8.- El Director General del Instituto, asistirá a las Sesiones de la Junta, con voz y voto, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas por esta Ley.

ARTÍCULO 9.- Las ausencias del Presidente de la Junta de gobierno, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- A las Sesiones de la Junta de gobierno, asistirá con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Contraloría General, en términos de lo establecido en la fracción XII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por Decreto No. 123 de 1994/12/14. Vigencia: 1994/12/15

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I.- Establecer la política Cultural del Instituto;

II.- Aprobar los programas y proyectos del Instituto;

- III.- Aprobar en su caso, el presupuesto anual de Ingresos y egresos;
- IV.- Conocer y, en su caso, aprobar el Informe de Actividades del Director General;
- VI.- Autorizar la creación de Unidades administrativas conforme a las necesidades del Instituto;
- VII.- Las demás atribuciones que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, sesionará ordinariamente cada 4 meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la Junta de gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por Decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14. Vigencia: 1994/12/15

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará legalmente con la asistencia de mas de la mitad de sus miembros. Las decisiones de la Junta se formarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- A las sesiones de la Junta previa invitación, podrán asistir con voz sin voto, particulares o servidores públicos interesados o involucrados en alguna de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 15.- Los cargos en la junta serán honoríficos.

ARTÍCULO 16.- El Director General del Instituto será nombrado y removido por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 17.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar los programas y proyectos del Instituto, los que someterá a la aprobación de la Junta;
- II.- Formular y presentar a la Junta, el Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- III.- Rendir a la Junta un informe de las actividades del Instituto;
- IV.- Presentar a la consideración de la Junta, los Estados financieros, balances y demás informes que le sean solicitados sobre el manejo administrativo y financiero del Instituto;
- V.- Representar al Instituto con todas las facultades que corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración conforme a la legislación vigente;
- VI.- Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto previo acuerdo del Presidente de la Junta, y al personal de base conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- VII.- Dirigir las actividades del Instituto y ejecutar los acuerdos tomados por la junta de Gobierno; y
- VIII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 18.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de recursos se efectúe conforme a las disposiciones legales aplicables, y al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para la realización de sus objetivos, que estará determinada en su presupuesto.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del Estado.

VINCULACIÓN: Remite a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes de los órganos de gobierno, del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores públicos del Estado.

ARTÍCULO 22.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Las Partidas Presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado;
- II.- Los créditos que obtenga para la realización de sus proyectos y programas;
- III.- Los ingresos que obtenga de la recuperación de sus inversiones, de su propio patrimonio y de los remanentes que obtenga en el desarrollo de sus actividades; y,
- IV.- Los valores, bienes muebles e inmuebles y los derechos de toda clase que en el futuro adquiera, le otorguen, donen o cedan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 23.- El Instituto estará exento de los impuestos y derechos Estatales y tramitará, de ser procedente, la exención de los Federales y Municipales correspondientes:

ARTÍCULO 24.- El Instituto tendrá un patronato que se integrará por cinco miembros: un Presidente, un Secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Junta de Gobierno, y durarán en el desempeño de sus funciones seis años.

Los cargos del patronato serán honoríficos y se designarán como integrantes, preferentemente a personas que hayan demostrado afecto e interés por las actividades artísticas y culturales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionando por decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14. Vigencia: 1994/12/15

ARTÍCULO 25.- El Patronato del instituto de cultura tendrá como facultades:

I.- Gestionar el mayor incremento del patrimonio y de los ingresos del Instituto.

II.- Promover y difundir las actividades artísticas, culturales de investigación y docencia que realice el Instituto.

III.- Las demás que le otorgue el reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 de 1994/12/14. Vigencia: 1994/12/15.

ARTÍCULO 26.- El Presidente tendrá en todo tiempo la facultad de convocar a sesión del patronato cuando lo considere necesario o a solicitud de cualquier miembro del mismo. Las decisiones del patronato serán aprobadas por mayoría de votos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Decreto No. 123 de 1994/12/05. POEM No. 3722 1994/12/14. Vigencia: 1994/12/15.

ARTÍCULO T-88-1 Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO T- 88-2.- Los Patronatos del Jardín Borda, del Teatro Morelos y demás patronatos y organismos creados por el Gobierno del Estado para la realización de actividades artísticas o culturales, a partir de la vigencia de este Decreto, normarán su actuación dentro del marco jurídico del Instituto, en el entendido que los Patronatos son de apoyo económico y no administrativo.

ARTÍCULO T- 88-3.- Las instalaciones y locales del Jardín Borda, Teatro Morelos, Cine Ocampo, así como los destinados a actividades culturales y artísticas propiedad del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Patrimonio del Instituto o sean administrados por este en su caso, en el tiempo y forma que el Gobernador del Estado determine.

ARTÍCULO T-88-4.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO T-88-5.- En el término de 60 días contados a partir de la vigencia de este Decreto, se expedirá el Reglamento del Instituto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- Enrique Rodríguez Sosa. DIPUTADO SECRETARIO: Emiliano Morales Vergara.- DIPUTADA SECRETARA.- Yolanda Gutiérrez de Velez.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez

Rúbrica